



RESOLUCIÓN N° 31/2026

REF: CREACIÓN DE LA COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN (ART. 64 LEY N° 4466) - EXPEDIENTE FOLIO N° 159/26

VISTO:

El Dictamen de la Comisión de Juri y Conceptos del Concejo Deliberante de Tilcara de fecha 8 de septiembre de 2026, recaído sobre el tratamiento del Expediente Folio N° 159/26; el pedido formal de conformación de una Comisión Investigadora para reunir antecedentes, documentación y pruebas que permitan determinar las responsabilidades y eventuales sanciones de la Sra. Intendente Municipal, Sra. Sonia Verónica Pérez; la gravedad institucional de los hechos expuestos que lesionan de manera directa el orden constitucional de la Provincia de Jujuy, la autonomía municipal y las facultades de control de este Cuerpo; y el marco normativo consagrado en los Artículos 29 y 207 inciso 10 de la Constitución de la Provincia de Jujuy, los Artículos 54 a 77 y 121 inciso b) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, la Ley Provincial de Ética Pública N° 5153 (modificada por las Leyes N° 5887 y N° 6038) y los Artículos 42 a 49, 61 y 62 del Reglamento Interno de este Concejo Deliberante; y;

CONSIDERANDO:

1. De la Autonomía Municipal y la Función de Control del Poder Legislativo:

Que la autonomía municipal, consagrada en el Artículo 123 de la Constitución Nacional y reafirmada en los Artículos 1, 3 y 201 de la Constitución de la Provincia de Jujuy, garantiza a las comunidades locales la potestad de gobernarse a sí mismas bajo el sistema representativo, democrático y republicano.

Que, de acuerdo con el Artículo 207 de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el Concejo Deliberante constituye el Poder Legislativo local, revestido de la atribución exclusiva e irrenunciable de legislar y fiscalizar los actos y la marcha de la administración general del Departamento Ejecutivo Municipal (Artículos 116 inciso b y 121 inciso b de la Ley N° 4466).

2. Del Deber y Facultad de Investigar del Concejo Deliberante:

Que, de conformidad con el Artículo 138 de la Constitución de la Provincia de Jujuy y el Artículo 121 inciso b) de la Ley Provincial N° 4466, es atribución expresa del Concejo Deliberante designar comisiones de su seno con fines de





fiscalización e investigación, las que tendrán libre acceso a la información de los actos y procedimientos administrativos.

Que los Artículos 61 y 62 del Reglamento Interno de este Concejo Deliberante tipifican a las Comisiones Investigadoras bajo el carácter de "Comisiones Extraordinarias" destinadas específicamente a cumplir con esta función de control institucional.

3. De los Graves Cargos que Motivan la Investigación: Que el tratamiento parlamentario del Folio N° 159/26 evidencia situaciones de extrema gravedad institucional en la gestión de la Sra. Intendente Sonia Verónica Pérez, agrupadas en tres ejes fundamentales:

a) Entrega y autorización de ocupación de tierras: Que se ha verificado la irregular autorización de ocupación de tierras fiscales municipales en zonas de grave vulnerabilidad hídrica (como la desembocadura del Río Huichaira mediante la Resolución D.E.M. N° 065/2025) sin la debida intervención de este Concejo. Conforme a la Ley Provincial de Tierras Fiscales N° 3169, el único órgano legalmente encargado de la administración, adjudicación y entrega de tierras fiscales productivas es el Gobierno de la Provincia de Jujuy, careciendo las municipalidades de competencia para tal fin. En su defecto, todo trámite de ocupación o regularización de dominio debe contar con la intervención previa y el aval técnico de los organismos provinciales especializados, a saber: la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la Dirección de Inmuebles y la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda. Que se evidencia una absoluta falta de información técnica y la omisión deliberada del Ejecutivo Municipal en presentar los planos e informes correspondientes ante este Cuerpo. Que, asimismo, esta entrega irregular ha desencadenado un grave conflicto de límites y jurisdicción, actualmente judicializado mediante la medida cautelar interpuesta por el Municipio de Maimará, acarreando un perjuicio directo a la soberanía territorial y el ejido de Tilcara.

b) Falta sistemática de respuesta a pedidos de informes: Que la reticencia y omisión reiterada en responder las Minutas de Comunicación y pedidos de informe del Concejo constituye una violación flagrante al Artículo 157 inciso e) de la Ley N° 4466, que impone la obligación legal de contestar en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles. Esta conducta infringe el derecho constitucional al libre acceso a la información pública (Artículo 12 de la Constitución de Jujuy) y lesiona las bases de la transparencia activa.





c) Usurpación de facultades legislativas mediante vetos nulos: Que la pretensión de la Intendente de vetar las Minutas de Comunicación N° 31/2026 y N° 33/2026, instrumentada mediante los Decretos D.E.M. N° 49/2026 y N° 50/2026, constituye una manifiesta ilegalidad. De conformidad con los Artículos 143 de la Constitución de la Provincia de Jujuy y 110 y 111 de la Ley N° 4466, la facultad de veto resulta de aplicación exclusiva respecto de los proyectos de Ordenanza, no alcanzando a las Minutas de Comunicación, pedidos de informe ni demás instrumentos propios de la función de control legislativo, los cuales resultan ajenos al procedimiento de formación y sanción de las ordenanzas y, por tanto, insusceptibles de veto por parte del Departamento Ejecutivo. Que, en virtud de dicha extralimitación, este Cuerpo dictó la Resolución N° 25/2026, mediante la cual rechazó los Decretos D.E.M. N° 49/2026 y N° 50/2026 y declaró su nulidad absoluta, dejando expresamente establecida la improcedencia jurídica de los vetos pretendidos y la afectación de las facultades propias de este órgano legislativo. Tal accionar configura un supuesto de nulidad absoluta e inexistencia jurídica, conforme a lo previsto por el Artículo 153 de la Ley N° 4466, por implicar el ejercicio de una potestad que excede las atribuciones constitucionales y legales del Departamento Ejecutivo.

4. Del Estricto Cumplimiento de la Ley de Ética Pública de Jujuy:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 5153 establece que todo funcionario público de los municipios debe observar los principios de ética pública como requisito ineludible de permanencia en el cargo.

Que el Artículo 3 Bis del citado plexo normativo (modificado por la Ley N° 5887) prescribe con carácter imperativo los deberes de lealtad, eficiencia, probidad y, de modo relevante en esta instancia, el Deber de Responsabilidad, que obliga a todo funcionario a asumir las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de sus deberes institucionales.

5. De la Rigurosidad del Procedimiento y Prevención de Nulidades Judiciales:

Que el control de constitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia (Artículo 169 de la Constitución Provincial) exige que los procedimientos de juicio político observen de manera estricta las garantías de la defensa en juicio y del debido proceso consagrados en el Artículo 29 de la Constitución de Jujuy, extensibles a la sede administrativa o legislativa municipal.





Que la Suprema Corte de Justicia de Jujuy, en el precedente específico para este municipio Expte. SJ-15.352/2018 ("Amparo - Conflicto de Poderes: R.R.A. c/ C.D. de la Municipalidad de Tilcara", Sentencia del 30/04/2024), ha ratificado la procedencia del control de legalidad de los actos del Concejo, advirtiendo sobre la necesidad de fundar con extrema rigurosidad la admisibilidad formal del reclamo (Artículo 63 de la Ley N° 4466) y de respetar el marco reglamentario de integración de la comisión investigadora para evitar la suspensión judicial de las actuaciones.

6. Del Plazo Legal Perentorio e Improrrogable de Treinta Días Hábiles:

Que la Ley N° 4466 en su Artículo 64 fija con absoluta precisión que la Comisión Investigadora respectiva deberá emitir su dictamen fundado dentro del plazo de treinta (30) días.

Que el Artículo 74 de la misma ley establece de forma obligatoria que dichos plazos se computan exclusivamente en días hábiles.

Que el Artículo 75 consagra que todos los plazos del capítulo son de carácter perentorio e improrrogable, y prescribe que su vencimiento sin la producción de los actos correspondientes produce la caducidad automática del trámite de pleno derecho y el archivo de las actuaciones.

7. Del Alcance de la Resolución y el Órgano Juzgador Municipal:

Que debe dejarse expresamente aclarado que la creación de la Comisión Investigadora constituye únicamente la etapa preparatoria de recolección de pruebas e instrucción. De conformidad con la Ley N° 4466 y el dictamen jurídico de este Concejo, esta resolución no equivale a la decisión de promover el juicio político (Artículo 66), no produce por sí sola la suspensión en las funciones de la Sra. Intendente Sonia Verónica Pérez, ni prejuzga sobre su culpabilidad.

Asimismo, en el ámbito municipal de la Ley N° 4466, el juzgamiento corresponde de manera indelegable al Concejo Deliberante en pleno constituido en sesión pública (Artículos 67 a 70), resultando legalmente improcedente e inexistente la constitución de una "Comisión Juzgadora" municipal o la división en salas.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE RESOLUCIÓN N° 031/2026-HCDT

ARTÍCULO 1º: ADMISIBILIDAD FORMAL.: DECLARAR formalmente admisible la denuncia y pedido de conformación de Comisión Investigadora





tramitada en el Expediente Folio N° 159/26 en contra de la Intendente Municipal Sra. Sonia Verónica Pérez, al verificarse el estricto cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal contemplados en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466. Déjase constancia de que la presente declaración se dicta al solo efecto de habilitar la etapa investigativa previa, no implicando prejuzgamiento sobre la veracidad de los hechos ni sobre la responsabilidad de la autoridad denunciada.

ARTÍCULO 2º: CREACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA ESPECIAL.: CONSTITUIR e instrumentar en el seno de este Cuerpo la Comisión Investigadora Especial (Comisión Extraordinaria de Investigación y Fiscalización - Folio N° 159/26), de conformidad con lo establecido en el Artículo 138 de la Constitución de la Provincia de Jujuy, el Artículo 121 inciso b) y el Artículo 64 de la Ley Provincial N° 4466, y los Artículos 61 y 62 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Tilcara.

ARTÍCULO 3º: INTEGRACIÓN Y AUTORIDADES.: INTEGRAR la Comisión Investigadora Especial y ratificar la estructura de autoridades de su Mesa Directiva, de conformidad con lo resuelto unánimemente en el Dictamen de la Comisión de Juri y Conceptos:

- Presidente: Concejal David Fabián Cardozo
- Vicepresidente Primero: Concejal Tomás Emanuel Alberto Tapia
- Vicepresidente Segundo: Concejala Patricia Amancay Calizaya
- Secretario: Concejal Tristán Aníbal Mamani
- Vocal Primero: Concejal Omar Osbaldo Ramos

La integración y designación de las autoridades responde a un criterio objetivo de representación política y proporcionalidad institucional consagrado en el Artículo 44 del Reglamento Interno de este Cuerpo.

ARTÍCULO 4º: OBJETO ESPECÍFICO.: Delimitar el objeto de investigación de la Comisión Investigadora Especial a la recopilación de antecedentes, documentación y pruebas respecto de los siguientes puntos:

1. **Autorización y ocupación de tierras:** Esclarecer los procedimientos y determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de la autorización de ocupación de tierras fiscales en zonas de riesgo hídrico en la desembocadura del Río Huichaira (Resolución D.E.M. N° 065/2025), en manifiesta violación a la Ley Provincial de Tierras Fiscales N° 3169 (la cual otorga competencia exclusiva de administración y enajenación al Gobierno de la Provincia de Jujuy) y sin la debida





intervención por los dos tercios (2/3) de este Concejo (Artículo 198 de la Ley N° 4466). Investigar la omisión del Ejecutivo en presentar la factibilidad técnica y los avales de la Dirección de Recursos Hídricos, la Dirección de Inmuebles y la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, así como las derivaciones del conflicto de límites y jurisdicción territorial suscitado a raíz de la medida cautelar interpuesta por el Municipio de Maimará.

2. **Obstrucción legislativa y pedidos de informe sin responder:** Relevar las Minutas de Comunicación y pedidos de informe emitidos por este Concejo que a la fecha carecen de la correspondiente respuesta legal por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, determinando la infracción al Artículo 157 inciso e) de la Ley N° 4466.
3. **Inconstitucionalidad de los Decretos de Veto:** Analizar el desvío de poder y avasallamiento institucional que representan los Decretos D.E.M. N° 49/2026 y N° 50/2026 de la Intendente Municipal, mediante los cuales se pretendió ilegalmente vetar las Minutas de Comunicación N° 31/2026 y N° 33/2026, privando a este cuerpo de su rol de contralor.
4. **Faltas a la Ética Pública:** Investigar la existencia de violaciones sistemáticas a los principios generales de la Ética Pública y deberes de lealtad, eficiencia, probidad y responsabilidad establecidos en la Ley Provincial N° 5153 (modificada por Ley N° 5887) en el desempeño del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5º: ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN.: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Investigadora Especial queda investida de las más amplias facultades probatorias de instrucción consagradas en el Artículo 138 de la Constitución de Jujuy, los Artículos 64 y 65 de la Ley N° 4466, y los Artículos 48 y 76 del Reglamento Interno, a saber:

1. Requerir informes escritos de carácter urgente y perentorio a cualquier secretaría, dirección, jefatura o dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal.
2. Exigir la presentación de expedientes originales, libros de resoluciones, contratos, convenios, registros de catastro municipal y toda otra documentación pública necesaria para la sustanciación de la causa.
3. Citar a comparecer a la Sra. Intendente Sonia Verónica Pérez, secretarios de su gabinete, directores, jefes de departamento, asesores y empleados municipales a fin de prestar declaración testimonial e informativa.





4. Realizar inspecciones oculares y constataciones directas sobre terrenos fiscales u obras municipales que constituyan objeto de la investigación.
5. Solicitar dictámenes técnicos, auditorías especiales o asistencia de la Oficina Anticorrupción, la Fiscalía de Estado de Jujuy y la Auditoría General de la Provincia.

ARTÍCULO 6º: OBLIGATORIEDAD DE COLABORACIÓN.: ESTABLECER la obligación inexcusable de todos los funcionarios y agentes del Departamento Ejecutivo de prestar inmediata colaboración y remitir los informes y documentos requeridos por la Comisión Investigadora en los plazos que esta fije. La reticencia, demora injustificada, falsedad u ocultamiento de información será considerada falta grave y constituirá causal de inmediato inicio de acciones disciplinarias de destitución, sin perjuicio de la radicación de la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público de la Acusación por incumplimiento de los deberes de funcionario público y desobediencia a la autoridad (Artículo 6 inciso 3 de la Constitución de Jujuy).

ARTÍCULO 7º: PLAZO DE ACTUACIÓN IMPRORROGABLE.: De conformidad con los Artículos 64, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, fíjase un plazo único e improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación formal de la presente, para la sustanciación de las pruebas, recopilación de antecedentes y emisión del dictamen fundado que aconseje o no la promoción del juicio político. El vencimiento de este plazo perentorio sin haberse dictado el pronunciamiento respectivo producirá la caducidad automática de pleno derecho del trámite y el consecuente archivo de las actuaciones, bajo la personal responsabilidad de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 8º: DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.: ORDENAR la inmediata notificación fehaciente de la presente Resolución a la Sra. Intendente Municipal, Sonia Verónica Pérez, con entrega de copia íntegra y debidamente certificada de esta norma, de la denuncia de origen (Folio N° 159/26), el Dictamen de la Comisión de Juri y Conceptos y la totalidad del expediente y documentación acompañada, a los fines de garantizar de forma inviolable su derecho de defensa (Artículo 29 de la Constitución de Jujuy). Se le otorgará acceso libre e irrestricto a las actuaciones, derecho a asistencia letrada, posibilidad de realizar el correspondiente descargo y la facultad de proponer y controlar la producción de pruebas conforme al Artículo 65 de la Ley N° 4466.

ARTÍCULO 9º: DEL ALCANCE PROCEDIMENTAL.: DEJAR EXPRESAMENTE ASENTADO que la presente Resolución instrumenta una





etapa meramente instructiva e investigativa preliminar. No constituye la promoción de juicio político contemplada en el Artículo 66 de la Ley N° 4466, no produce la suspensión del ejercicio del cargo ni de la retribución de la Sra. Intendente Sonia Verónica Pérez, ni implica prejuzgamiento alguno sobre su responsabilidad.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE.: COMUNICAR la presente de forma inmediata y fehaciente al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos; a la Legislatura de la Provincia de Jujuy; a la Auditoría General de la Provincia y a la Oficina Anticorrupción de Jujuy a los fines institucionales correspondientes. cumplido, regístrese.

Presidencia. H. Concejo Deliberante de Tilcara, 8 de setiembre de 2026.

